



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 82 del **Proyecto Ley No 413/2021 Senado** “**POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE PAGOS, EL MERCADO DE CAPITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Artículo 82. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:

~~“Artículo 1º. Naturaleza Jurídica. El Fondo Nacional del Ahorro, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en virtud del presente artículo se transforma en una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, de carácter financiero y organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La entidad que se transforma continuará denominándose Fondo Nacional del Ahorro. Tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la junta directiva y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.~~

~~Parágrafo 1. Para efectos tributarios, el Fondo Nacional del Ahorro se regirá por lo previsto para los establecimientos públicos.~~


~~Parágrafo 2. El régimen legal y el régimen laboral del Fondo Nacional de Ahorro es el de derecho privado; en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.~~

~~Parágrafo 3. La transformación de la que trata el presente artículo, se hará sin solución de continuidad para los trabajadores oficiales y empleados públicos que laboran actualmente en el Fondo Nacional del Ahorro, respetándose en todo momento los derechos laborales.~~

~~Parágrafo 4. En ningún caso la Nación podrá enajenar o disminuir su participación accionaria en la sociedad Fondo Nacional del Ahorro sin que medie autorización expresa del Congreso de la República mediante Ley de la República.”~~

Cordialmente,


EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
GONZÁLEZ Senador de la República
Partido Político Colombia Justa Libres


JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres



JUSTIFICACIÓN

Dentro de la hace poco sancionada Ley de Vivienda 2079 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.”* se incorporó este artículo en términos similares, el cambio de la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro, pasando de una empresa industrial y comercial del Estado a una sociedad de economía mixta del tipo de las anónimas, lo que significa su camino a la privatización. Esto trae grandes consecuencias para los recursos de las cesantías y pensiones de los trabajadores que han confiado sus ahorros y futuro de la vejez en este Fondo, ya que, los recursos de utilidades ya pasan a ser dividendos para los posibles accionistas.

Igualmente, este tipo de modificaciones pueden poner en riesgo la seguridad jurídica y solidez del FNA pudiendo ser cuestionada por las calificadoras de riesgo.

Este tipo de iniciativas son inconstitucionales, no podemos seguir descapitalizando las entidades públicas y más en aras de obtener recursos de corto plazo que pueden afectar el recurso futuro de miles de colombianos.